

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 619.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** NAUN VALENCIA ZAPATA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.  
**RADICACIÓN:** 2013-00217.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 199 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 246 a 251 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 081 del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 620.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** LUZ YANETH YANDI LÓPEZ.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.  
**RADICACIÓN:** 2013-00219.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 197 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 251 a 256 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 082 del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 621.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** ROCÍO DEL PILAR OSORIO PALACIOS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO “**FOMAG**”.  
**RADICACIÓN:** 2017-00199.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrada Ponente Doctora **PATRICIA FEUILLET PALOMARES**, que obra de folio 199 a 206 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 113 del Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 622.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** LEONOR TOVAR ARTUNDUAGA.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
**RADICACIÓN:** 2016-00208.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, que obra de folio 194 a 205 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 131 del Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 623.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** NOHEMY BEDOYA GARCÍA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO “**FOMAG**”.  
**RADICACIÓN:** 2015-00416.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrada Ponente Doctora **PATRICIA FEUILLET PALOMARES**, que obra de folio 197 a 202 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 133 del Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 624.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** JEREMÍAS BONILLA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
**RADICACIÓN:** 2014-00349.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 132 de fecha Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**, que obra de folio 23 a 35 del Cuaderno No. 2, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 136 del Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 625.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** COPIDROGAS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.  
**RADICACIÓN:** 2016-00297.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, que obra de folio 209 a 215 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 096 del Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 626.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.  
**RADICACIÓN:** 2013-00201.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 198 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 234 a 239 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 090 del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 627.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** LUISA FERNANDA TORRES MAZO.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.  
**RADICACIÓN:** 2013-00195.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 200 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 240 a 245 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 080 del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 628.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** LUZ MILA ANGULO ESTUPIÑAN.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.  
**RADICACIÓN:** 2013-00174.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 196 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 237 a 242 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 086 del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 466.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** VICTORIA EUGENIA MENDOZA TASCÓN.  
**DEMANDADO:** CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA "FIDUPREVISORA S.A.". **RADICACIÓN:** 2019-00113.

Revisado el expediente, se tiene que, mediante memorial en cuyo asunto se indica "SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA", allegado al Despacho el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que "...Sírvese aclarar, a quien corresponde realizar las notificaciones ordenadas en los numerales **Primero, Segundo y Tercero**, del Auto Admisorio de esta demanda..." (Fl. 37).

Ahora bien, mediante memorial allegado el día 04 de Octubre de 2019, cuyo asunto revela "ENTREGA DE COTEJO", el apoderado judicial de parte actora manifiesta que: "en cumplimiento al numeral **CUARTO** del auto de fecha 23 de Julio de 2019, se remitieron las copias de la demandas, junto con sus anexos y del auto en mención. Por lo anterior, me permito allegar original de cada uno de los cotejos de envíos realizados, los cuales fueron recibidos en debida forma." (Fl. 58 a 64), subsanando así su petición anterior de aclaración del auto admisorio de la demanda.

Examinadas las constancias y/o certificaciones allegadas (Fl. 58 a 64), se tiene que, manifiestan en su asunto: "**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**", frente a lo cual es preciso indicar que mediante Auto Admisorio de la Demanda, No. 296 de Julio 23 de 2019 (Fl. 31 y 32), se dispuso en su numeral: "**CUARTO: ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDANTE REMITIR copias de la demanda, junto con sus anexos y del presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es), en la forma y términos señalados en el inciso 5° del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del C.G.P. Debiéndose acreditar el cumplimiento de la orden impartida, allegándose la constancia del recibido de los documentos referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Se advierte que la notificación personal por correo electrónico a la(s) entidad(es) demandada(s), solo se surtirá una vez sea allegada la prueba de la entrega de los traslados, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del C.P.A.C.A.**".

Es imperioso advertir que esta instancia judicial fue clara al determinar la carga impuesta a la parte actora, toda vez que, esta fue la de **REMITIR COPIAS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, y de la **DEMANDA, JUNTO CON SUS ANEXOS**, a través del servicio postal autorizado, y de la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA** a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados y no la de realizar la "**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**", toda vez que, la notificación personal se realizara de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en el Auto Admisorio de la demanda.

Así las cosas, toda vez que, ha sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia se procederá con la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en lo referente al Agente Del Ministerio Público Delegado Ante Este Despacho y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado. (Fl. 58 a 64).

Ahora bien, como quiera que la entidad demandada **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN –**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA “FIDUPREVISORA S.A.”**, hoy **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”**, allega al Despacho memorial indicando en su asunto *“Contestación de la demanda”* (Fl. 39 a 57), esta instancia judicial asumirá por saneado el proceso de cualquier vicio que acarree nulidad alguna por la indebida notificación surtida frente a dicha entidad, así mismo, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., dará **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA “FIDUPREVISORA S.A.”**, hoy **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”**, a partir del día 01 de Octubre de 2019, fecha en la cual fue allegado el escrito contentivo de la *“Contestación de la demanda”*, y se tendrá por contestada en termino la demanda (Fl. 39 a 57).

Revisado el escrito contentivo de la *“Contestación de la demanda”*, presentado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”** (Fl. 39 a 57), se tiene que, dicha entidad solicita la vinculación de dos terceros, dentro de las excepciones previas propuestas: **“5.1.2) FALTA DE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, PAR TELECOM... (FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO)...”**, y **“5.1.3) FALTA DE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES... (FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO)...”**, como quiera que la falta de integración del contradictorio es concebida como una causal de nulidad al dejarse de notificar a quien debía ser citado como parte en un proceso, el Despacho de manera oficiosa procederá a realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 207 del C.P.A.C.A., en aras de sanear el proceso de cualquier vicio que acarree nulidad alguna y se pronunciara en etapa temprana sobre la solicitud impetrada.

Así las cosas, frente a la solicitud **“5.1.2) FALTA DE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, PAR TELECOM... (FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO)...”**, esta instancia judicial dispondrá negarla toda vez que, mediante **Decreto 1615 de 2003 “por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y se ordena su liquidación”**, en su artículo 20 se dispuso que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – **CAPRECOM** será la encargada del reconocimiento de las pensiones de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – **TELECOM** en liquidación.

*“Artículo 20. Reconocimiento de pensiones y cuotas partes. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom será la encargada de reconocer las cuotas partes y las pensiones de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, así como las sustituciones pensionales que se hayan causado a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en la fecha de vigencia del presente Decreto, en desarrollo del convenio 08 suscrito el día 8 de Abril de 2001, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Caprecom.”*

Ahora bien, frente a la solicitud **“5.1.3) FALTA DE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES... (FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO)...”**, considera el Despacho que es procedente acceder a ella, toda vez que, mediante **Decreto 2011 de 2012, Decreto 1389 de 2013 y Decreto 1440 de 2014**, la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA “FIDUPREVISORA S.A.”**, hoy **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”**, perdió competencia y traslado todas sus obligaciones referentes a solicitudes de reconocimiento de Derechos pensionales así como el pago de los mismos a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO** y a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Demanda, No. 296 de Julio 23 de 2019 (Fl. 31 y 32), de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **TÉNGASE NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA “FIDUPREVISORA S.A.”**, hoy **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”**, a partir del día 01 de Octubre de 2019, de igual manera se tendrá por contestada en termino la demanda (Fl. 39 a 57), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de **“5.1.2) FALTA DE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO, PAR TELECOM... (FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO)...”**, formulada por el apoderado judicial de la entidad demandada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: INTEGRAR** al presente asunto como **LITISCONSORCIO NECESARIO** de la parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia junto con el Auto Admisorio de la demanda al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la entidad vinculada como **LITISCONSORCIO NECESARIO**.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la entidad vinculada como **LITISCONSORCIO NECESARIO**, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 4 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.801.712 y Tarjeta Profesional No. 232.594 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA “FIDUPREVISORA S.A.”** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 56 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.  
Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 481.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** LUZ ADRIANA VANEGAS PERLAZA y RICARDO ALFREDO PERLAZA MONCADA en nombre propio y en representación de su hija menor de edad NICOL ANDREA PERLAZA VANEGAS; AMANDA PERLAZA; DOLORES PERLAZA BENAVIDES; MARÍA TERESA PERLAZA DE MÁRQUEZ.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.  
**RADICACIÓN:** 2019-00185.

**Objeto de decisión.**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare “*Administrativa y Patrimonialmente responsable a las entidades MUNICIPIO DE TULUÁ – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, de los daños y perjuicios causados a los actores por las Lesiones padecidas en la humanidad de la Señora LUZ ADRIANA VANEGAS PERLAZA...*”, con ocasión del accidente de tránsito sufrido el día 12 de Junio de 2017, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia.**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos que para el caso es el Municipio de Tuluá (V).

**De la caducidad.**

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Se evidencia que en el presente asunto la ocurrencia de los hechos causantes del daño iniciaron su ocurrencia el día 12 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por la demandante señora **LUZ ADRIANA VANEGAS PERLAZA**, acaecidos sobre la diagonal 23 con transversal 20 frente al Jardín Infantil Cariñosito, del Municipio de Tuluá.

En la demanda se encuentra acreditado a folio 139 y 140 que el demandante, previamente agotó el requisito de procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación el día 7 de Junio de 2019, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 22 de Julio de 2019, fecha en que se realizó audiencia de conciliación extrajudicial de que trata los artículos 20 y 21 de la ley 640 de 2001.

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 25 de Julio de 2019 (Fl. 141), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de requisito de procedibilidad.**

A folios 139 y 140, se encuentra Acta de Conciliación del 22 de Julio de 2019 expedida por la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante por cuanto afirma ser titular afectada por los hechos aquí demandados.

**De la representación Judicial.**

El poder fue legalmente conferido por **LUZ ADRIANA VANEGAS PERLAZA** y **RICARDO ALFREDO PERLAZA MONCADA** en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **NICOL ANDREA PERLAZA VANEGAS, AMANDA PERLAZA, DOLORES PERLAZA BENAVIDES** y **MARÍA TERESA PERLAZA DE MÁRQUEZ** a la abogada **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ SALAZAR** (Fl. 15 a 17), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

**De la Admisión de la Demanda.**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s)

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificada con C.C. N.º 66.729.061 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional No. 173.130 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 15 a 17 de la cuaderatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 4 de 4</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 3</b></p>	<p align="right"><b>Fecha de Revisión:</b> 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 482.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN REIVINDICATORIA.  
**DEMANDANTE:** IDELFONSO QUINTERO HERRERA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN; ESMARGO ANTONIO PINEDA; OCTAVIO CASTRO; LUZ MILA SÁNCHEZ; GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ; CELENEYDA CASTRO; JORGE LUIS CASTRO; BERNARDO CASTRO; ROCÍO CASTRO; NANCY CASTRO.  
**RADICACIÓN:** 2019-00184.

**Objeto de decisión.**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL** de **ACCIÓN REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE**, que hiciere por remisión el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**, presentada por intermedio del abogado **RICARDO ALBERTO BOLÍVAR**, en representación del señor **IDELFONSO QUINTERO HERRERA**, en contra del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**; ESMARGO ANTONIO PINEDA; OCTAVIO CASTRO; LUZ MILA SÁNCHEZ; GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ; CELENEYDA CASTRO; JORGE LUIS CASTRO; BERNARDO CASTRO; ROCÍO CASTRO y NANCY CASTRO, en la que se solicita se declare:

*“1). Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor Idelfonso Quintero Herrera, cada uno de los lotes de terreno que corresponden por su descripción cabida y linderos a los predios que ocupan los invasores antes citados en el “HECHO SEXTO”, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de esta demanda y que se encuentran dentro del Código Catastral No. 01-00-0004-0005-000 de la oficina de Buga e inscrito al dentro del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 373-44204 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.”*

*2). Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante cada una de las porciones del inmueble mencionado que hace parte de un predio de mayor extensión...” (Fl. 63 a 69).*

Y se buscan otras condenas.

Inicialmente el proceso es repartido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**, (Fl. 70 y 71) quien por Auto Interlocutorio No. 602 de fecha 16 de Julio 2019, **RESOLVIÓ “RECHAZAR** de plano la demanda **VERBAL** propuesta mediante **apoderado judicial** por **IDELFONSO QUINTERO HERRERA** contra el **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y OTROS**, por falta de competencia y **ORDENAR** la remisión de la demanda con todos sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que realice reparto del presente asunto entre los Juzgados Administrativos de esta localidad, para lo de su cargo.”, con el argumento, de que dicho Despacho carece de competencia para desatar la controversia allí planteada, toda vez que, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas, entre otros, contra del Municipio de Calima el Darién, encajando en aquellas situaciones que deben ser tramitadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Mediante Acta Individual de Reparto del 25 de Julio 2019, le correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho. (Fl. 76)

**La presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:**

En asuntos contenciosos administrativos, las demandas que se presenten ante la Jurisdicción, deben cumplir con los requisitos y las formalidades previstas en el Código

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y vista la presente demanda, se constata que esta no cumple con ellos, por cuanto la parte demandante la adecuó para ser presentada ante la Jurisdicción Civil.

Es por ello que se requiere a la parte demandante para que adapte la presente demanda con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **inclusive del poder conferido a su apoderado, además anexando los respectivos traslados físicos, magnéticos y la constancia del trámite de la conciliación extrajudicial.**

Adicionalmente, cabe advertir que, la presente acción está dirigida en contra del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, y personas particulares frente a lo cual es menester informar que esta instancia carece de competencia para conocer de asuntos que versen entre particulares, máxime cuando las pretensiones de la demanda tratan sobre la reivindicación de un bien inmueble, por lo cual de ser adaptado el medio de control a la jurisdicción administrativa, esta instancia judicial solo será competente para conocer sobre las pretensiones que versen contra el ente territorial.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., esta sede deberá **INADMITIR** la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora corrija la demanda de los defectos anotados, esto es, **adecúe la demanda al procedimiento de lo contencioso administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado, así mismo, dirija la acción única y exclusivamente contra quien esta jurisdicción es competente para conocer, esto es, el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN y aporte los traslados tanto en medio físico como magnético y la constancia del trámite de la conciliación extrajudicial.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** presentada por el **IDELFONSO QUINTERO HERRERA**, a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**; **ESMARGO ANTONIO PINEDA**; **OCTAVIO CASTRO**; **LUZ MILA SÁNCHEZ**; **GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**; **CELENEYDA CASTRO**; **JORGE LUIS CASTRO**; **BERNARDO CASTRO**; **ROCIÓ CASTRO** y **NANCY CASTRO**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se le concede un término de diez (10) días para que proceda a la corrección de los defectos anotados, esto es, **adecúe la demanda al procedimiento de lo contencioso administrativo**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 3 de 3</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 3</b></p>	<p align="right"><b>Fecha de Revisión:</b> 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 483.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** DIEGO LUIS ARCILA LOSADA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.  
**RADICACIÓN:** 2019-00174.

**Objeto de decisión**

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., ejercido por el señor **DIEGO LUIS ARCILA LOSADA**, a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en la cual solicita se declare la nulidad de los actos administrativos proferidos por la entidad demandada, contenidos en los siguientes oficios:

- "Oficio con radicado 2-2018-0186688 del 8 de Junio de 2018, por medio de la cual el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** negó el reconocimiento y pago del bono pensional los tiempos laborados por el señor ARCILA LOSADA del 18 de Febrero de 1963 al 31 de Diciembre de 1966 para el Banco Central Hipotecario. (Fl. 42 a 44).
- "Oficio con radicado 2-2018-026196 del 31 de Julio de 2018, por medio de la cual el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio con radicado 2-2018-0186688 del 8 de Junio de 2018. (Fl. 48 a 50)."

Y además se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia.**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestó o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca (Fl. 3) el cual se encuentra comprendido en el Circuito Judicial Administrativo de Buga.

**De la caducidad de la pretensión.**

Respecto del(os) acto(s) administrativo(s) demandado(s), no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., por tratarse de un acto que reconoce o niega prestaciones periódicas.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

administrativo en razón a que se encuentra en firme el acto administrativo, ya que no era procedente ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de Requisito de procedibilidad.**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

**De la legitimación en la causa.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte activa, por cuanto afirma ser el titular de la petición negada por la entidad demandada.

**De la representación Judicial.**

El poder fue legalmente conferido por el señor **DIEGO LUIS ARCILA LOSADA**, al abogado **JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ**, como apoderado judicial de la parte activa (Fl.09 y 10), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

**De la Admisión de la Demanda.**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ**, identificado con C.C. N.º 7.692.419 de Neiva y Tarjeta Profesional N.º 220.940 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 15 de esta cuadernatura.

**SEXTO: OFÍCIESE** a la **NACIÓN; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 4 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.  
Juez.**

Original Firmado.

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 484.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** MARÍA NERIDA GARCÍA OSORIO.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”.  
**RADICACIÓN:** 2019-00072.

### **Objeto de decisión**

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos, emitidos por la entidad demandada, contenidos en las siguientes resoluciones:

- *Resolución No. RDP 012058 del 11 de Abril de 2014, por medio del cual se niega la sustitución pensional a la demandante. (Fl. 40 a 43).*
- *Resolución No. RDP 014820 del 10 de Mayo de 2014. (Fl. 58 y 59).*
- *Resolución No. RDP 021414 del 10 de Julio de 2014. (Fl. 61 a 64).*

Y se buscan otras declaraciones y condenas.

### **De la competencia.**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestó o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Buga (Fl. 11 a 15) el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

### **De la caducidad de la pretensión.**

Respecto del acto administrativo demandado, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., por tratarse de un acto que reconoce prestaciones periódicas.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra los actos demandados se ejercieron los debidos recursos agotando así, la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 numeral 2 del C.P.A.C.A.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad.**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto afirma ser el titular del derecho reclamado ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la señora **MARÍA NERIDA GARCÍA OSORIO**, a la abogada **MARTHA CONSTANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** (Fl. 01), para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, quien sustituyó el poder a ella conferido a la abogada **MARÍA EUGENIA MENDOZA BUSTOS** (Fl. 96), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO,** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Oficiese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”, funcionario competente,** para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato**

**SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **MARÍA EUGENIA MENDOZA BUSTOS,** identificada con C.C. N.º 38.857.474 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 43.578 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 96 de esta cuadernatura.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 4 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.  
Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 485.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** DIANA FERNANDA VILLAMIZAR MOTTA y AIDA MOTTA TRIVIÑO.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE RESTREPO (V).  
**RADICACIÓN:** 2019-00070.

**Objeto de decisión.**

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare *“Administrativa responsable al **MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**, por la conducta del Municipio, que dio origen a los perjuicios hoy demandados, lo que constituye una falla en el servicio a las señoras **DIANA FERNANDA VILLAMIZAR MOTTA Y ALIDA MOTTA TRIVIÑO...**”*, con ocasión de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho realizada por las inspección de policía del Municipio de Restrepo (V), el día 17 de Mayo de 2018, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia.**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 S.M.L.M.V., correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos que para el caso es el Municipio de Restrepo (V).

**De la caducidad.**

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Se evidencia que en el presente asunto la ocurrencia de los hechos causantes del daño iniciaron su ocurrencia el día 17 de Mayo de 2018, como consecuencia de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del predio denominado VILLA KAML, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 370-623929, realizada por las inspección de policía del Municipio de Restrepo (V), el día 17 de Mayo de 2018, a las demandantes señoras **DIANA FERNANDA VILLAMIZAR MOTTA y ALIDA MOTTA TRIVIÑO**, acaecidos sobre la diagonal 23 con transversal 20 frente al Jardín Infantil Cariñosito, del Municipio de Tuluá.

En la demanda se encuentra acreditado a folio 20 y 21 que las demandantes, previamente agotaron el requisito de procedibilidad, para lo cual presentaron solicitud de conciliación el día 12 de Septiembre de 2018, quedando suspendido el término de

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

caducidad hasta el día 07 de Noviembre de 2018, fecha en que se realizó audiencia de conciliación extrajudicial de que trata los artículos 20 y 21 de la ley 640 de 2001.

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 19 de Marzo de 2019 (Fl. 30), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de requisito de procedibilidad.**

A folios 20 y 21, se encuentra Acta de Conciliación del 14 de Noviembre de 2019, expedida por la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de las demandantes por cuanto afirman ser titulares afectadas por los hechos aquí demandados.

**De la representación Judicial.**

El poder fue legalmente conferido por **DIANA FERNANDA VILLAMIZAR MOTTA** y **ALIDA MOTTA TRIVIÑO**, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO CUERO** (Fl. 01 y 02), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

**De la Admisión de la Demanda.**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE RESTREPO (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO CUERO**, identificada con C.C. N.º 1.113.668.878 y Tarjeta Profesional No. 302.408 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 01 y 02 de la cuaternatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 4 de 4</p>
<b>Código: JAB-FT-29</b>	<b>Versión: 3</b>	<b>Fecha de Revisión: 16/01/2019</b>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 486.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** JIMMY ALEXANDER ROJAS BASTO.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL.  
**RADICACIÓN:** 2019-00068.

### Objeto de decisión

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad del acto administrativo, expedido por la entidad demandada, contenido en la **RESOLUCIÓN N.º S-2017-054517/ANOPA-GRUNO-1.10** del 18 de Diciembre de 2017 (Fl. 36), mediante la cual se negó la reliquidación del salario del demandante y se buscan otras declaraciones y condenas.

### De la competencia.

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestó o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Yotoco (Fl. 74 a 80) el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

### De la caducidad de la pretensión.

Respecto del acto administrativo demandado, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., por tratarse de un acto que reconoce prestaciones periódicas.

### Conclusión del Procedimiento Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A., y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que no se presenta oportunidad para interponer recursos.

### Agotamiento de Requisito de Procedibilidad.

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto afirma ser el titular del derecho reclamado ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por el señor **JIMMY ALEXANDER ROJAS BASTO**, al abogado **JHON MARIO IZQUIERDO DELGADO** (Fl. 29), para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda, y sustituyo el poder a él conferido a la abogada **DIANA CAROLINA IZQUIERDO DELGADO**, quien en ejercicio del mismo subsana la demanda (Fl. 74).

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **DIANA CAROLINA ROSALES VÉLEZ**, identificada con C.C. N.º 1.144.127.030 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 277.584 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 74 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 4 de 4</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 16/01/2019</b></p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 487.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** YULI EHITA VELASCO MONTAÑO; EDWIN VELASCO MONTAÑO y ZORAIDA VELASCO MONTAÑO.  
**DEMANDADO:** **GERMAN MORA INSUASTY.**  
**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**  
**CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA NIT. 860.531.315-3.**  
**MUNICIPIO DE TULUÁ (V).**  
**RADICACIÓN:** 2019-00099.

**Objeto de decisión.**

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare “...que el señor **GERMAN MORA INSUASTY, EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** conformado por *Alianza Fiduciaria S.A* y *Fiduciaria BBVA Asset Management S.A* Sociedad Fiduciaria y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** quienes a su vez conforman el *Patrimonio Autónomo Denominado FFIE constituido por contrato fiducia mercantil* y el **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE** son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales...”, con ocasión del accidente del trabajo sufrido por el señor **ARTEMIO VELASCO GUERRERO**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUBÉN CRUZ VÉLEZ**, del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, y causo su muerte el día 01 de Julio de 2017, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia.**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los quinientos (500) S.M.L.M.V., correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos que para el caso es el Municipio de Tuluá (V).

**De la caducidad.**

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Se evidencia que en el presente asunto la ocurrencia de los hechos causantes del daño iniciaron su ocurrencia el día 01 de Julio de 2017, como consecuencia del accidente del trabajo sufrido por el señor **ARTEMIO VELASCO GUERRERO**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUBÉN CRUZ VÉLEZ**, del Municipio de Tuluá y causo su muerte.

En la demanda se encuentra acreditado a folio 128 a 130 que los demandantes, previamente agotaron el requisito de procedibilidad, para lo cual presentaron solicitud de conciliación el día 28 de Febrero de 2019, quedando suspendido el término de caducidad

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

hasta el día 23 de Abril de 2019, fecha en que se realizó audiencia de conciliación extrajudicial de que trata los artículos 20 y 21 de la ley 640 de 2001.

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 29 de Abril de 2019 (Fl. 154), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de requisito de procedibilidad.**

A folios 128 a 130, se encuentra Acta de Conciliación del 23 de Abril de 2019, expedida por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes por cuanto afirman ser titulares afectados por los hechos aquí demandados.

**De la representación Judicial.**

El poder fue legalmente conferido por **ZORAIDA VELASCO MONTAÑO, EDWIN VELASCO MONTAÑO** y **YULI EHITA VELASCO MONTAÑO**, a la abogada **ALBA NELLY PARRA LOTERO**, como apoderada judicial principal, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda y a la abogada **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA**, como apoderada judicial sustituta. (Fl. 01 a 06).

**De la Admisión de la Demanda.**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor **GERMAN MORA INSUASTY**, identificado con C.C. No. 12.965.821, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA NIT. 860.531.315-3**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 4 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto,

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 5 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **ALBA NELLY PARRA LOTERO**, identificada con C.C. N.º 66.724.636 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 136.939 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante, y a la abogada **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA**, identificada con C.C. N.º 29.872.900 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 177.577 del C.S. de la J., como apoderada judicial suplente de la parte demandante en los términos y para los efectos que establecen los memoriales poder que obran a folios 01 a 06 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**

Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 488.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** LEIDY JHOANA REYES COBO.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; POLICÍA NACIONAL; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V); MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V).  
**RADICACIÓN:** 2019-00117.

**Objeto de decisión.**

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare *“los aquí demandados **ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN COLOMBIANA.** Son administrativamente responsable de los perjuicios materiales, morales, daño a la vida de relación y daño a la salud causada a la señora: LEIDY JHOANA REYES COBO (víctima directa)...”*, con ocasión de las lesiones sufridas por la demandante el día 16 de abril de 2017, por el acto terrorista, en el cual fue arrojada una granada en el establecimiento nocturno conocido como “La Tusa” en el corregimiento de Presidente, cuya cabecera municipal es el Municipio de San Pedro (V), y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia.**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los quinientos (500) S.M.L.M.V., correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos que para el caso es el corregimiento de Presidente, cuya cabecera municipal es el Municipio de San Pedro (V).

**De la caducidad.**

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Se evidencia que en el presente asunto la ocurrencia de los hechos causantes del daño iniciaron su ocurrencia el día 16 de Abril de 2017, como consecuencia del acto terrorista, en el cual fue arrojada una granada en el establecimiento nocturno conocido como “La Tusa” en el corregimiento de Presidente, cuya cabecera municipal es el Municipio de San Pedro (V), y causo su lesiones en la humanidad de la demandante.

En la demanda se encuentra acreditado a folio 25 y 26 que la demandante, previamente agoto el requisito de procedibilidad, para lo cual presento solicitud de conciliación el día 27 de Marzo de 2019, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 29 de Abril de 2019, fecha en que se realizó audiencia de conciliación extrajudicial de que trata los artículos 20 y 21 de la ley 640 de 2001.

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 17 de Mayo de 2019 (Fl. 28), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de requisito de procedibilidad.**

A folios 25 y 26, se encuentra Acta de Conciliación del 29 de Abril de 2019, expedida por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante por cuanto afirma ser titular afectada por los hechos aquí demandados.

**De la representación Judicial.**

El poder fue legalmente conferido por **LEIDY JHOANA REYES COBO**, al abogado **LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**, como apoderado judicial, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda. (Fl. 12).

**De la Admisión de la Demanda.**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN; POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 3 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 4 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso,

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 5 de 5</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión:</b> 16/01/2019</p>

comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.  
Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 489.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** FERNANDO TROCHEZ (Victima Directa);  
ARTURO ROJAS TERÁN (Victima Directa);  
YANETH QUIÑONEZ ASTUDILLO (Victima Directa);  
YULI ALEXANDRA SOTO SOTO (Victima Directa), en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad GEIDY NARLIWD ISAZA SOTO y JEAN POOL ISAZA SOTO;  
HENRY SOTO GONZÁLEZ (Hermano Víctima);  
PAULA ANDREA SOTO SOTO (Hermana Víctima);  
HENRY NELSON SOTO SOTO (Hermano Víctima);  
ROSA AMELIA VÉLEZ CALERO (Victima Directa), en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARY LUNA BEJARANO VÉLEZ, SHARIT JULIANA GUERRA VÉLEZ y YERALDYN GUERRA VÉLEZ;  
LUIS EYNER SERNA VÉLEZ (Hijo Víctima)  
MARÍA ZORAIDA CALERO (Madre Víctima).  
**DEMANDADO:** NACIÓN; POLICÍA NACIONAL; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V); MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V).  
**RADICACIÓN:** 2019-00116.

**Objeto de decisión.**

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare “los aquí demandados **ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN COLOMBIANA.** Son administrativamente responsable de los perjuicios materiales, morales, daño a la vida de relación y daño a la salud causada a los señores: FERNANDO TROCHEZ (Victima Directa), ARTURO ROJAS TERÁN (Victima Directa), YANETH QUIÑONEZ ASTUDILLO (Victima Directa), ROSA AMELIA VÉLEZ CALERO (Victima Directa)... YULI ALEXANDRA SOTO SOTO (Victima Directa)...”, con ocasión de las lesiones sufridas por los demandantes el día 16 de abril de 2017, por el acto terrorista, en el cual fue arrojada una granada en el establecimiento nocturno conocido como “La Tusa” en el corregimiento de Presidente, cuya cabecera municipal es el Municipio de San Pedro (V), y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia.**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los quinientos (500) S.M.L.M.V., correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos que para el caso es el corregimiento de Presidente, cuya cabecera municipal es el Municipio de San Pedro (V).

**De la caducidad.**

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Se evidencia que en el presente asunto la ocurrencia de los hechos causantes del daño iniciaron su ocurrencia el día 16 de Abril de 2017, como consecuencia del acto terrorista, en el cual fue arrojada una granada en el establecimiento nocturno conocido como “La Tusa” en el corregimiento de Presidente, cuya cabecera municipal es el Municipio de San Pedro (V), y causó su lesiones en la humanidad de los demandantes.

En la demanda se encuentra acreditado a folio 74 y 75 que la demandante, previamente agoto el requisito de procedibilidad, para lo cual presento solicitud de conciliación el día 27 de Marzo de 2019, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 29 de Abril de 2019, fecha en que se realizó audiencia de conciliación extrajudicial de que trata los artículos 20 y 21 de la ley 640 de 2001.

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 17 de Mayo de 2019 (Fl. 77), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

#### **Agotamiento de requisito de procedibilidad.**

A folios 74 y 75, se encuentra Acta de Conciliación del 29 de Abril de 2019, expedida por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

#### **De la legitimación en la causa.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes por cuanto afirman ser titulares afectadas por los hechos aquí demandados.

#### **De la representación Judicial.**

El poder fue legalmente conferido por los señores **FERNANDO TROCHEZ** (Victima Directa), **ARTURO ROJAS TERÁN** (Victima Directa), **YANETH QUIÑONEZ ASTUDILLO** (Victima Directa), **YULI ALEXANDRA SOTO SOTO** (Victima Directa), en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **GEIDY NARLIWD ISAZA SOTO** y **JEAN POOL ISAZA SOTO**; **HENRY SOTO GONZÁLEZ** (Hermano Victima), **PAULA ANDREA SOTO SOTO** (Hermana Victima), **HENRY NELSON SOTO SOTO** (Hermano Victima), **ROSA AMELIA VÉLEZ CALERO** (Victima Directa), en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MARY LUNA BEJARANO VÉLEZ**, **SHARIT JULIANA GUERRA VÉLEZ** y **YERALDYN GUERRA VÉLEZ**, **LUIS EYNER SERNA VÉLEZ** (Hijo Victima), **MARÍA ZORAIDA CALERO** (Madre Victima), al abogado **LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**, como apoderado judicial, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda. (Fl. 12).

#### **De la Admisión de la Demanda.**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN; POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 4 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**La parte demandante deberá REMITIR** las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 5 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

**ADVIÉRTASE** que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 607.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** HUGO FERNEL SOTO DOMÍNGUEZ.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
**RADICACIÓN:** 2018-00089.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, identificada con C.C. N.º 29.285.354 de Buga, y Tarjeta Profesional N.º 162.803 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 96 de esta cuadernatura.

Requerir al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Original firmado

Proyecto: AFTL

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 608.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN RUIZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GINEBRA.  
**RADICACIÓN:** 2016-00150.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, que obra de folio 293 a 301 del Cuaderno No. 2, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 080 del Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 609.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** ELIUT ANTONIO OYOLA.  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**“CREMIL”.**  
**RADICACIÓN:** 2017-00213.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 117 de fecha Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**, que obra de folio 10 a 16 del Cuaderno No. 2, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 139 del Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 610.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** OSCAR HUMBERTO SOLANO GUTIÉRREZ.  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**“COLPENSIONES”.**  
**RADICACIÓN:** 2016-00147.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, que obra de folio 141 a 145 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 045 del Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 611.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** MARÍA CONSUELO JARAMILLO RESTREPO.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.  
**RADICACIÓN:** 2016-00037.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, que obra de folio 115 a 124 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 096 del Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 612.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE BARBOSA COLORADO.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO “**FOMAG**”; FIDUPREVISORA S.A.; MUNICIPIO DE BUGA.  
**RADICACIÓN:** 2016-00304.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 139 de fecha Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, que obra de folio 248 a 254 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 056 del Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 613.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** JOHN RESTREPO A Y CIA S.A.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUACARI.  
**RADICACIÓN:** 2013-00337.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 90 de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 294 a 298 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 137 del Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 614.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** GLORIA AMPARO GONZÁLEZ MATTA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “**FOMAG**”.

**RADICACIÓN:** 2017-00219.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Once (11) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrada Ponente Doctora **PATRICIA FEUILLET PALOMARES**, que obra de folio 154 a 160 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 146 del Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado

Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 615.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** COPIDROGAS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.  
**RADICACIÓN:** 2016-00296.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, que obra de folio 214 a 220 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 095 del Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 616.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COOPIDROGAS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.  
**RADICACIÓN:** 2017-00155.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 193 de fecha Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, que obra de folio 420 a 423 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 136 del Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
**Juez.**

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 617.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** JAIME ORLANDO CRIOLLO MARTÍNEZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN; RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
**RADICACIÓN:** 2015-00103.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrada Ponente Doctora **PATRICIA FEUILLET PALOMARES**, que obra de folio 22 a 31 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia No. 148 del Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b> Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 618.

FECHA: Guadalajara de Buga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** GERMAN VIETMA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUACARI.  
**RADICACIÓN:** 2015-00135.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, que obra de folio 122 a 129 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR** el numeral segundo de la Sentencia No. 106 del Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.**  
Juez.

Original firmado  
Proyectó: AFTL

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 046, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 16 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--